

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Alonso Toubes, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de agosto y de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1933.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10851

ORDEN de 2 de marzo de 1933 por la que se amplía a la firma «Resinas Sintéticas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de resinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas, autorizado por Orden ministerial de 2 de julio de 1931 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Resinas Sintéticas, S. A.», con domicilio en Aribau, 185, Barcelona, y NIF A-08-112443, en el sentido de incluir en importación:

1. Acetato de isobutilo, P. E. 29.14.38.
2. Acetato de butilo, P. E. 29.14.37.
3. Pentaeritrita, P. E. 29.04.66.
4. Trimetilolpropano, P. E. 29.04.67.1.
5. Propilenglicol, P. E. 29.04.62.
6. Trimetiloletano, P. E. 29.04.67.9.
7. Acido isoftálico, P. E. 29.15.75.1.
8. Acido adípico, P. E. 29.15.14.1.
9. Toluendiisocianato, P. E. 29.30.00.1.
10. Acetato de etilo, P. E. 29.14.31.

Y en exportación:

Resinas alcídicas, P. E. 39.01.50, con las denominaciones comerciales siguientes:

- I. Reater 3311 ó 3317 ó 3318 (según mercados),
- II. Reater 3312.
- III. Reater 3313.
- IV. Reater 3314.
- V. Reater 3315.
- VI. Reater 5510 ó 5518 (según mercados);
- VII. Reater 5511.
- VIII. Reater 5512.
- IX. Reater 5513.
- X. Reater 5514.
- XI. Reater 5515.
- XII. Reater 5525.
- XIII. Reater 5530.
- XIV. Reater 6610.
- XV. Reater 6620.
- XVI. Reater 6655.

XVII. Reactal 928.

XVIII. Reactal 4422 o Reater 5517 (según mercados).

Estos productos pueden suministrarse en varias concentraciones:

- 75 por 100 de sólidos y 25 por 100 disolvente.
- 70 por 100 de sólidos y 30 por 100 disolvente.
- 65 por 100 de sólidos y 35 por 100 disolvente.
- 60 por 100 de sólidos y 40 por 100 disolvente.
- 55 por 100 de sólidos y 45 por 100 disolvente.

Y con tres tipos de disolventes:

Xileno (X).

Acetato de isobutilo (AC).

Acetato de butilo (ACB).

Las citadas resinas, al 100 por 100 de extracto seco, se denominan: Los Reater con cuatro cifras y los Reactal con tres o cuatro cifras. Cuando las resinas se suministran disueltas en disolventes, a las primeras tres o cuatro cifras se añade una barra seguida por una o dos letras que indican el tipo de disolvente y dos cifras que indican los decimales del extracto seco de la resina.

Resinas de poliuretanos, P. E. 38.19.99.9.

XIX. Reatane TF-75, disolución al 75 por 100 de sólidos en acetato de etilo de un producto de condensación de toluendiisocianato con trimetilolpropano, conteniendo grupos funcionales isocianatos libres, con la siguiente composición:

- 59,80 por 100 toluendiisocianato.
- 15,20 por 100 trimetilolpropano.
- 25 por 100 de acetato de etilo.

XX. Reatane TR-50, disolución al 50 por 100 de sólidos en acetato de butilo de un producto resultante de la isocianuración del toluendiisocianato, con la siguiente composición:

- 50 por 100 toluendiisocianato.
- 50 por 100 acetato de butilo.

XXI. Reatane-TX-50, disolución al 50 por 100 de sólidos en acetato de butilo de un producto resultante de la isocianuración del toluendiisocianato, con la siguiente composición:

- 50 por 100 toluendiisocianato.
- 50 por 100 acetato de etilo.

XXII. Reatane B-51, disolución al 50 por 100 de sólidos en acetato de etilo de un producto resultante de la isocianuración del toluendiisocianato, con la siguiente composición:

- 50 por 100 toluendiisocianato.
- 50 por 100 acetato de isobutilo.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada una de las resinas señaladas (en las resinas alcídicas referidas al 100 por 100 de extracto seco) se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal, o se desolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Reater 3311 ó 3317 ó 3318, 30 kilogramos de trimetiloletano (5,66 por 100).
- Reater 3312, 32 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100).
- Reater 3313, 20 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100) y 15 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 3314, 12 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100), 8 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100) y 8 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 3315, 33 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100).
- Reater 5510 ó 5518, 36 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100) y 40 kilogramos de ácido isoftálico (5,66 por 100).
- Reater 5511, 15 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100) y 12 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 5512, 15 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100) y 10 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 5513, 15 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100) y 15 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 5514, 10 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100), 10 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100) y 14 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 5515, 34 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100).
- Reater 5525, 20 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100) y 13 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 5530, 15 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100), 7 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100) y 9 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 6610, 14 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100) y 4 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 6620, 28 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100) y 31 kilogramos de ácido isoftálico (5,66 por 100).
- Reater 6655, 40 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100).
- Reactal 928, 35 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100).
- Reactal 422 o Reater 5517, 45 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100) y 12 kilogramos de ácido adípico (5,96 por 100).
- Reatane TF-25, 61 kilogramos de toluendiisocianato (1,96 por 100), 15,50 kilogramos de trimetilolpropano (1,96 por 100) y 25,50 kilogramos de acetato de etilo (1,96 por 100).

Reatane TR-50, 51 kilogramos de toluendiisocianato (1,96 por 100) y 51 kilogramos de acetato de butilo (1,96 por 100).
 Reatane TX-50, 51 kilogramos de toluendiisocianato (1,96 por 100) y 51 kilogramos de acetato de etilo (1,96 por 100).
 Reatane B-51, 51 kilogramos de toluendiisocianato (1,96 por 100) y 51 kilogramos de acetato de isobutilo (1,96 por 100).

Cuando las resinas alcídicas se suministren disueltas para la determinación de las cantidades necesarias se tendrá en cuenta, por una parte, el porcentaje de sólidos que aplicado sobre las cantidades señaladas con el 100 por 100 de extracto seco determinará la cantidad necesaria y, de otra, el tipo y porcentaje de disolvente. Así para el Reater 3311/AC 75 las cantidades necesarias para la determinación del beneficio fiscal: 22,50 kilogramos de trimetilolpropano y 25 kilogramos de acetato de isobutilo.

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, y por cada tipo de resina alcídica a exportar identificada con su nomenclatura comercial, el exacto porcentaje de sólidos y su composición cualitativa, y cuando se trate de resinas disueltas, el porcentaje y tipo de disolvente. Además, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección para las resinas alcídicas y comprobación para las resinas de poliéster.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10852

ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones de Sistemas Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y bobinas de chapa inoxidable y la exportación de maquinaria y aparatos para el lavado, limpieza y blanqueo de manufacturas textiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones de Sistemas Industriales, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y bobinas de chapa inoxidable y la exportación de maquinaria y aparatos para el lavado, limpieza y blanqueo de manufacturas textiles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones de Sistemas Industriales, S. A.», con domicilio en carretera Castellar, s/n., Sabadell (Barcelona), y NIF A-08-181710.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero inoxidable laminadas en frío, calidad AISI 316, composición centesimal C, 0,04 por 100; Cr, 17 por 100; Ni, 12 por 100; Mo, 2,8 por 100; Si, 0,45 por 100; de dimensiones:

- 1.1 De 2.000 × 1.000 × 3, de la P. E. 73.75.63.
- 1.2 De 2.000 × 1.000 × 1, de la P. E. 73.75.63.
- 1.3 De 3.000 × 1.000 × 1, de la P. E. 73.75.63.

- 1.4 De 3.000 × 1.200 × 1, de la P. E. 73.75.63.
- 1.5 De 3.000 × 1.200 × 2,5, de la P. E. 73.75.63.
- 1.6 De 3.000 × 1.500 × 1,5, de la P. E. 73.75.63.
- 1.7 De 3.000 × 1.500 × 2, de la P. E. 73.75.63.
- 1.8 De 3.000 × 1.500 × 2,5, de la P. E. 73.75.63.

2. Bobinas de chapa inoxidable, misma calidad que la mercancía 1 y de dimensiones:

- 2.1 De 614 × 1,2, de la P. E. 73.75.63.
- 2.2 De 604 × 1, de la P. E. 73.75.63.
- 2.3 De 497 × 1, de la P. E. 73.75.63.
- 2.4 De 415 × 1, de la P. E. 73.75.63.
- 2.5 De 880 × 1,2, de la P. E. 73.75.63.
- 2.6 De 880 × 1, de la P. E. 73.75.63.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Cuba de lavado de tres pasajes dobles, de la P. E. 84.40.41.

- I.1 Ancho de tejido de 1.800 mm (2.130 kg).
- I.2 Ancho de tejido de 2.000 mm (2.275 kg).
- I.3 Ancho de tejido de 2.200 mm (2.420 kg).
- I.4 Ancho de tejido de 2.400 mm (2.570 kg).
- I.5 Ancho de tejido de 2.600 mm (3.015 kg).
- I.6 Ancho de tejido de 2.800 mm (3.205 kg).
- I.7 Ancho de tejido de 3.000 mm (3.305 kg).

II. Cuba de lavado de cuatro pasajes dobles, de la posición estadística 84 40 41.

- II.1 Ancho de tejido de 1.800 mm (2.730 kg).
- II.2 Ancho de tejido de 2.000 mm (2.925 kg).
- II.3 Ancho de tejido de 2.200 mm (3.110 kg).
- II.4 Ancho de tejido de 2.400 mm (3.300 kg).
- II.5 Ancho de tejido de 2.600 mm (3.880 kg).
- II.6 Ancho de tejido de 2.800 mm (4.055 kg).
- II.7 Ancho de tejido de 3.000 mm (4.240 kg).

III. Cuba de lavado de seis pasajes dobles, de la posición estadística 84 40 41.

- III.1 Ancho de tejido de 1.800 mm (3.940 kg).
- III.2 Ancho de tejido de 2.000 mm (4.210 kg).
- III.3 Ancho de tejido de 2.200 mm (4.475 kg).
- III.4 Ancho de tejido de 2.400 mm (4.740 kg).
- III.5 Ancho de tejido de 2.600 mm (5.580 kg).
- III.6 Ancho de tejido de 2.800 mm (5.840 kg).
- III.7 Ancho de tejido de 3.000 mm (6.100 kg).

IV. Módulo de vaporizador, de la P. E. 84.40.41.

- IV.1 Ancho de tejido de 1.800 mm (2.880 kg).
- IV.2 Ancho de tejido de 2.000 mm (3.080 kg).
- IV.3 Ancho de tejido de 2.200 mm (3.285 kg).
- IV.4 Ancho de tejido de 2.400 mm (3.500 kg).
- IV.5 Ancho de tejido de 2.600 mm (3.710 kg).
- IV.6 Ancho de tejido de 2.800 mm (3.920 kg).
- IV.7 Ancho de tejido de 3.000 mm (4.120 kg).

V. Cámara de relajamiento, de la P. E. 84.40.41.

- V.1 Ancho de tejido de 1.800 mm (2.930 kg).
- V.2 Ancho de tejido de 2.000 mm (3.150 kg).
- V.3 Ancho de tejido de 2.200 mm (3.370 kg).
- V.4 Ancho de tejido de 2.400 mm (3.600 kg).
- V.5 Ancho de tejido de 2.600 mm (3.810 kg).
- V.6 Ancho de tejido de 2.800 mm (4.030 kg).
- V.7 Ancho de tejido de 3.000 mm (4.250 kg).

VI. Jigger, de la P. E. 84.40.41.

- VI.1 Ancho de tejido de 1.800 mm (3.910 kg).
- VI.2 Ancho de tejido de 2.000 mm (4.020 kg).
- VI.3 Ancho de tejido de 2.200 mm (4.130 kg).
- VI.4 Ancho de tejido de 2.400 mm (4.235 kg).
- VI.5 Ancho de tejido de 2.600 mm (4.345 kg).
- VI.6 Ancho de tejido de 2.800 mm (4.445 kg).
- VI.7 Ancho de tejido de 3.000 mm (4.550 kg).

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Para cantidades de transformación los que figuran en el cuadro anexo.

b) Como porcentaje de pérdidas, única y exclusivamente los que figuran entre paréntesis bajo las cantidades de transformación que serán adeudables por la P. E. 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.